

Auto Interlocutorio No. 717
Radicado: 17001-60-00-256-2013-03898-00 NI. 2020
Condenado: JHON ALEXÁNDER BERMÚDEZ
C.C 1.053.844.299
Delito: Lesiones Personales
Asunto: Extinción de la sanción penal
Procedimiento: Ley 906 de 2004



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal en el proceso surtido contra el señor JHON ALEXÁNDER BERMÚDEZ ZULUAGA.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Manizales, Caldas, el 10 de marzo de 2017, condenó al señor JHON ALEXÁNDER BERMÚDEZ ZULUAGA, a una pena de 16 meses y multa de 17.33 s.m.l.m.v. para el año 2013, por haber incurrido en la conducta punible de *Lesiones Personales*.

En el mismo proveído, el Fallador le concedió al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años, previa consignación de caución prendaria por un valor de doscientos mil pesos.

Al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, le fue asignado el conocimiento de la causa penal descrita, razón por la cual luego de realizar las gestiones pertinentes, el condenado, el 31 de marzo de 2021, efectuó la cancelación de la caución y suscribió diligencia de compromisos¹.

Este Despacho Judicial fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

No reposa en el *dossier* alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

¹ A fs. 17 y 18 del Cuaderno de Ejecución de Penas, reposa acta de compromisos suscrita el 31 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la extinción.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a esta Funcionaria Judicial, como actual vigía de la condena del señor JHON ALEXÁNDER BERMÚDEZ ZULUAGA, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor JHON ALEXÁNDER BERMÚDEZ ZULUAGA, al NO verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor JHON ALEXÁNDER BERMÚDEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.299, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-256-2013-03898-00.

SEGUNDO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: INFORMAR al Juez Fallador que, al NO verificarse cancelación de la multa impuesta a la sentenciada, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

CUARTO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Manizales, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alisson Cañas Calle.
ALISSON CAÑAS CALLE
Juez

Auto Interlocutorio No. 717
Radicado: 17001-60-00-256-2013-03898-00 NI. 2020
Condenado: JHON ALEXÁNDER BERMÚDEZ
C.C 1.053.844.299
Delito: Lesiones Personales
Asunto: Extinción de la sanción penal
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

JHON ALEXÁNDER BERMÚDEZ ZULUAGA
Condenado
Fecha:

CLARISA ORTIZ MARQUEZ
Defensoría Pública

DR. JAIME ENRIQUE MONTOYA MARÍN
Procurador Judicial

ANTONIO VILLEGAS CARMONA
Secretario CSAJEPMS